

**UNIDAD SUBSTANCIADORA-RESOLUTORA
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO**

EXPEDIENTE NÚMERO DCI-USR-15/2021

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Mexicali, Baja California a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente **DCI-USR-15/2021** conformado con motivo de la presunta irregularidad atribuida a la **C. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES** en el desempeño de sus funciones en el cargo de Consejera Presidenta del I Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por presuntamente incurrir en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, fracciones I, V, VIII, y 49, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 388, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los artículos 6, incisos a), h) y m), 8 fracciones I y V y 10, inciso b) del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Lic. Rosalva Guadarrama Díaz, por instrucciones del Lic. Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, remitió vía correo electrónico institucional, oficio número IEEBC/CEVCDE/044/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, dirigido a la Lic. Alejandra Balcázar Green, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informando de probables conductas infractoras atribuidas a la C. Sandra Leticia Gutiérrez Reyes, Consejera Presidenta del I Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

2. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio DCI/402/2021 la Lic. Alejandra Balcazar Green, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, instruyó a la Lic. Adriana Chávez Puente, Responsable de la Unidad de Investigación del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, diera inicio a una investigación.



UNIDAD SUBSTANCIADORA
RESOLUTORA DEL ORGANISMO
INTERNO DE CONTROL

3. En esa misma fecha la Lic. Adriana Chávez Puente, Responsable de la Unidad de Investigación del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California dictó acuerdo de radicación en el que tuvo por recibido el oficio número DCI/402/2021, ordenando formar y registrar el expediente administrativo con número de control DCI/UI/15/2021 así como que se practicaran las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados
4. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno la autoridad investigadora emitió acuerdo de cierre de instrucción, acordando se procediera al análisis de los hechos, así como de la información recabada en el expediente de investigación a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California señale como falta administrativa, y en su caso calificarla como grave o no grave.
5. En esa misma fecha, se emitió acuerdo de calificación de falta administrativa en el que se determinó la presunta responsabilidad administrativa de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, Consejera Presidenta del I Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, calificando la conducta como NO GRAVE, por lo cual se emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que consideró que se cuentan con elementos suficientes para presumir posibles faltas administrativas en contra de la referida servidora pública.
6. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad Substanciadora-Resolutora del Departamento de Control Interno, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se determinó la presunta responsabilidad de la servidora pública C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, por no haber cumplido con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
7. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno se dictó acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el cual se inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, registrando el expediente con número DCI-USR-15/2021, ordenando citar a la presunta responsable para que compareciera personalmente a la celebración de la audiencia inicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.
8. En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, se emitió el oficio citatorio número DCI/USR/40/2021 dirigido a la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, efecto de que compareciera a la celebración de la audiencia inicial que



tendría verificativo el día ocho de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

9. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se recibió el oficio IEEBC/CDEI/731/2021 suscrito por la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, quien solicitó el diferimiento de la audiencia inicial, acordándose el diferimiento por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y reprogramándose para que se celebrara el quince de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a la presunta responsable a través del oficio DCI/USR/42/2021 y a la autoridad investigadora a través del diverso oficio DCI/USR/43/2021.

10. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el quince de junio de dos mil veintiuno tuvo verificativo la audiencia inicial, prevista en el artículo 208, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en la cual la presunta responsable manifestó lo que a su derecho convino sin que ofreciera pruebas tendientes a acreditar su dicho.

11. El uno de julio de dos mil veintiuno se dictó el acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tendiente a acreditar la comisión de la falta administrativa, teniéndose a la autoridad investigadora ofreciendo en tiempo y forma las pruebas documentales ahí descritas, así como la instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente.

12. El trece de julio de dos mil veintiuno se dictó acuerdo en el que se declaró abierto el periodo de alegatos, otorgando a las partes el término común de cinco días hábiles, periodo en que se pondrían a su disposición los autos del expediente de cuenta, a fin de que, en su caso, dentro del mismo término, formularan los alegatos que consideraran pertinentes, los cuales serían tomados en cuenta por esta autoridad en la emisión de la resolución.

13. El veintiséis de julio de dos mil veintiuno se emitió el acuerdo de preclusión de alegatos, en virtud de que las partes no presentaron alegatos dentro del periodo otorgado, por lo cual, toda vez que no existe diligencia alguna por practicar, ni prueba pendiente por desahogar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X, se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar alegatos y se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Que el artículo 5, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina que el Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, fracción II, 10, 100, 112, 115, 200, y 208, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas, las autoridades del Estado y Municipios concurrirán en el cumplimiento y los objetivos de la Ley, teniendo facultades para aplicarla en el ámbito de su competencia los Órganos Internos de Control, quienes tendrán a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas no graves, resolviendo los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, así como que la autoridad substanciadora-resolutora es competente para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como para conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.

Que los artículos 111 y 112 de Ley de Responsabilidades Administrativas disponen que en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como que el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

B



II. CALIDAD DE LA SERVIDORA PÚBLICA

Que el artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para los efectos de las responsabilidades se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, **a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que los artículos 36, fracción IV, y 64 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los artículos 5, y 6, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, disponen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, se integra, entre otros órganos por los Consejos Distritales Electorales, como órganos operativos, así como que responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados por ambos principios, y funcionan dentro de los Procesos Electorales Locales.

Que el artículo 7, numeral 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California determina que los Consejeros Electorales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley y además podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral.

Que el artículo 4, fracciones I, II, y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos, aquella persona que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que refiere la Ley, y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Motivo por el cual, como se hace constar en autos del expediente a través del oficio IEEBC/CGE/2874/2021, el pasado veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno se expidió el nombramiento de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, como Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral 01, por un periodo de tres años.

De manera que, dicho nombramiento subsiste hasta el presente año dos mil veintiuno, toda vez que a la fecha no ha sido revocado, y es un hecho público y conocido que continúa desempeñando sus funciones con ese cargo y con

adscripción en el Consejo Distrital Electoral I. Por lo cual, al desempeñarse como servidora pública del organismo público autónomo se encuentra sujeta al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como a las disposiciones del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III. CONDUCTAS U OMISIONES ATRIBUIDAS

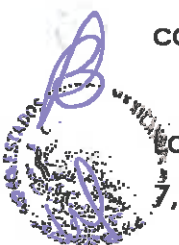
Que del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se advierte que la presunta falta administrativa atribuida a la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes consiste en no atender de manera oportuna las instrucciones de sus superiores, toda vez que presuntamente dejó convocar de manera oportuna y dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de Elecciones una sesión del Consejo Distrital que preside.

Elo, puesto que en el apartado V. del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se precisó que el ocho de mayo de dos mil veintiuno se solicitó a los Consejeros y Consejeras Presidentes de los Consejos Distritales Electorales le aprobación, entre otros, del Punto de Acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" determinando que el mismo debía ser aprobado a más tardar el día once de mayo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de Elecciones, cuyo contenido se transcribe:

"A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del opl, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de se y cae correspondientes, así como de los prestadores de servicio o personal técnico administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas a razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección."

No obstante, lo anterior, se informó por parte de la autoridad investigadora que dicha instrucción no fue acatada por la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, puesto que de acuerdo a los oficios IEEBC/CEVCDE/044/2021 e IEEBC/DPE/897/2021, convocó hasta el doce de mayo de dos mil veintiuno.

lo que presuntamente resultó en el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I, V, VIII, y 49, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Baja California; 388, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que enseguida se transcriben:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

(...)

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño a sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

(...)

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las recomendaciones vinculatorias emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como **cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

III. **Atender a las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.**

Artículo 388. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

(...)

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;

En el mismo sentido, se atribuye a la servidora pública el incumplimiento de lo establecido por los artículos 6, incisos a), h) y m), 8 fracciones I y V y 10, inciso b) del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establecen la obligación de los servidores públicos de actuar bajo los principios de legalidad, profesionalismo y eficacia, quienes deben conocer y aplicar las directrices de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como actuar conforme a una cultura



del servicio orientada al logro de resultados, preservando las reglas de actuación pública, como enseguida se transcriben:

Artículo 6.- Los servidores públicos que integran el Instituto Electoral, en su quehacer cotidiano, deberán observar los principios que constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, siendo estos los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos se encuentran facultados para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones. En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, los servidores públicos del Instituto Electoral deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta

(...)

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendada de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

(...)

m) Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

(...)

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos que forman parte del Instituto Electoral, deberán conocer y aplicar las directrices contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, siendo estas las siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...)

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

(...)

ARTÍCULO 10.- El servidor público vulnera la regla de Actuación Pública, de manera enunciativa y no limitativa, con la realización de las siguientes conductas:

(...)

b) Desempeñar sus funciones en desapego a los valores y principios rectores del servicio público.



Cabe señalar, que el cumplimiento de las obligaciones, principios, directrices, reglas y demás normatividad contenida en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resulta aplicable a todas y todos los servidores públicos de este órgano electoral de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

De manera que, con la finalidad de acreditar tales conductas, las pruebas ofrecidas por la Autoridad Responsable en el Informe de Presunta Responsabilidad consistieron en lo siguiente:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en correo electrónico institucional y oficio adjunto número **IEEBC/CE/CEVCDE/044/2021** de fecha 14 de mayo de 2021 signado por el C. Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales dirigido a la C. Alejandra Balcazar Green, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante el cual, le informa probables conductas infractoras por parte de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital I.

Con esta prueba se pretende acreditar la existencia de los hechos que dieron origen a la presente denuncia.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio original **IEEBC/CJ/185/2021** de fecha 19 de mayo de 2021, signado por el C. Javier Bielma Sánchez, Titular de la Coordinación Jurídica, dirigido a la C. Lic. Adriana Chávez Puente Responsable de la Unidad de Investigación del Departamento de Control Interno, en el cual, adjunta el nombramiento de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, como Consejera Presidente de fecha 28 de diciembre de 2018.

Con esta prueba se pretende acreditar el carácter de servidora pública de la C. Sandra Leticia Gutiérrez Reyes como Consejera Presidente del Consejo Distrital I.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio original número **IEEBC/CEVCDE/68/2021** recibido de fecha 19 de mayo de 2021, signado por el C. Javier Bielma Sánchez Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, dirigido a la Lic. Adriana Chávez Puente, Responsable de la Unidad de Investigación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual, adjunta copia certificada del correo electrónico, donde se les comunica a los Consejeros y Consejeras Presidentes la forma y el tiempo para aprobar, en específico, el Punto de Acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

Con esta prueba se pretende acreditar las instrucciones giradas para que se llevara a cabo en tiempo y forma la aprobación del Punto de Acuerdo antes referido.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio **IEEBC/DPE/897/2021** de fecha 12 de mayo de 2021 signado por la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas Titular Ejecutiva del



Departamento de Procesos Electorales, mediante el cual, informa que el Consejo Distrital I, emitió la convocatoria para aprobar el Punto de Acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" hasta el día 12 de mayo de 2021.

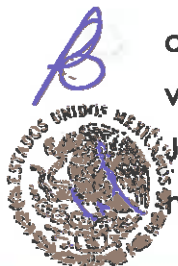
Con esta prueba se pretende acreditar que la C. Sandra Leticia Gutiérrez Reyes como Consejera Presidente del Consejo Distrital I emitió la convocatoria para aprobar el punto de Acuerdo de mérito un día después, a la fecha límite señalada por el C. Javier Bielma Sánchez Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.*

Por lo cual, es menester analizar si su omisión actualiza el supuesto de responsabilidad administrativa, y si derivado de ello resulta procedente imponerle una sanción, o si, por el contrario, hay alguna causa que la exima de responsabilidad, por lo que se analizarán en lo particular las conductas y omisiones atribuidas, así como los medios de prueba ofrecidos tanto por la Responsable de la Unidad de Investigación del Departamento de Control Interno, así como lo manifestado por la presunta responsable, en los siguientes términos:

Del análisis de la prueba documental identificada con el numeral 1, consistente en correo electrónico institucional y oficio adjunto IEEBC/CEVCDE/044/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el C. Javier Bielma Sánchez, dirigido a la C. Alejandra Balcazar Green, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, al tratarse de una prueba documental pública, suscrita por autoridad legalmente facultada, en ejercicio de sus funciones, la misma tiene valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se refieren, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y la misma corrobora el hecho de que el catorce de mayo de dos mil veintiuno el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales dio vista al Departamento de Control Interno de presuntas conductas infractoras cometidas por la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes.

Por lo que hace a la documental identificada con el numeral 2, consistente en oficio número IEEBC/CJ/185/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Javier Bielma Sánchez, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que adjunta el nombramiento de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes, como Consejera Presidenta



de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, al tratarse de una prueba documental pública, suscrita por autoridad legalmente facultada, en ejercicio de sus funciones, la misma tiene valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se refieren, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

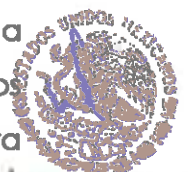
Por su parte, del análisis de la documental pública identificada con el numeral 3, consistente en oficio número IEEBC/CEVCDE/68/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, se desprende que el ocho de mayo de dos mil veintiuno, fue remitido entre otros, a la cuenta de correo institucional del I Consejo Distrital denominada conseiodistrital01@ieebc.mx, el proyecto de punto de acuerdo por el que se *"DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"*, en donde se precisó que de conformidad con el numeral 3, del artículo 167 del Reglamento de Elecciones, debía ser aprobado a más tardar el once de mayo de dos mil veintiuno.

Documental, que tiene valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos que refiere en términos de los artículos 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y acredita la remisión del proyecto de punto de acuerdo al correo institucional del I Consejo Distrital Electoral, señalando la fecha en que el mismo debía ser aprobado.

Por último, con relación a la prueba documental identificada con el numeral 4, consistente en oficio número IEEBC/DPE/897/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales, se desprende que la referida titular informó al Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales que el Consejo Distrital Electoral emitió convocatoria el día once de mayo de dos mil veintiuno, a la Octava Sesión Extraordinaria, que tendría verificativo el día doce de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se aprobaría el referido punto de acuerdo.

En virtud de lo anterior, al tratarse de un documento público, expedido por autoridad en ejercicio de sus funciones, tiene valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos que refiere en términos de los artículos 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y acredita la vista

B



UNIDAD SUBSTANCIADORA
RESOLUTORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

que da la Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales respecto de la fecha en que se aprobaría el multireferido punto de acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021",

En virtud de lo anterior, con base en los señalados elementos de convicción se encuentra debidamente probado lo siguiente:

1. Que la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes ostenta el cargo público de Consejera Presidenta del I Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California desde el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, por un periodo de tres años, por lo cual, a la fecha dicho nombramiento se encuentra vigente.

2. Que el seis de mayo de dos mil veintiuno la Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, proyecto de punto de acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", precisando que el mismo debía ser aprobado a más tardar el once de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento al artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

3. Que el ocho de mayo de dos mil veintiuno se remitió al correo institucional del I Consejo Distrital Electoral, el Puntos de Acuerdo por el que se "DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" indicando que de conformidad con el numeral 3, del artículo 167 del Reglamento de Elecciones tenían que aprobar a más tardar el once de mayo de dos mil veintiuno.

4. Que el doce de mayo de dos mil veintiuno la Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales informó al Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, que el Consejo Distrital I, emitió convocatoria el once de mayo de dos mil veintiuno para celebrar su Octava Sesión Extraordinaria el doce de mayo de dos mil veintiuno.

5. Que el punto de acuerdo de referencia fue aprobado por el Consejo Distrital Electoral de manera extemporánea.

Por su parte, la presunta responsable en el desahogo de la audiencia inicial manifestó lo que enseguida se transcribe:

"No llevé a cabo la sesión porque el día que nos llegó el correo de la Comisión de Vinculación era diez de mayo y por instrucciones del Instituto le dijeron a las mamás que



*se fueran, mi fedataria es mamá y se me fue el personal, no tenía con quien hacer los citatorios, entonces no mande el citatorio el día diez, con una anticipación de veinticuatro horas, el cual teníamos que mandar el día diez para poder sesionar el once, y al día siguiente al hablar la secretaria fedataria con el asesor de la Coordinación Jurídica, Cesar Alba, mi fedataria le pregunto que si podíamos hacer el citatorio con carácter de urgente, porque el reglamento interior establece que hay tres tipos de convocatoria, la ordinaria, la extraordinaria, y la urgente, entonces pedimos autorización para efecto de hacer el citatorio de manera urgente y nos dijeron que no podíamos, que convocáramos al día siguiente, pero temprano, entonces tuve que hacer en ese momento el citatorio para el siguiente día, nunca deje de llevar a cabo la sesión, **solo que no la lleve el día once la lleve el día doce aprobándose el acuerdo que nos estaban requiriendo.** Si cumplí y quise subsanar en el momento, si podía haber hecho el citatorio de manera urgente, pero igual siempre consulto todo, todo se consultó primero con el asesor jurídico que tiene la secretaria fedataria, cualquier escrito que nos llega siempre se lo hacemos llegar al área que corresponde para que nos digan en qué términos contestar, **en este caso no llevamos a cabo la sesión, pero si se le dio cumplimiento a lo requerido, no en el tiempo, pero si en la forma.**"*

(Énfasis agregado)

En ese contexto, y como se hizo constar en el acuerdo de admisión de pruebas, la servidora pública no ofreció pruebas para acreditar su dicho, no obstante, del análisis de su declaración se desprende lo siguiente:

- 1. Que la fecha en que se recibió el correo de la Comisión de Vinculación fue hasta el día diez de mayo de dos mil veintiuno, no obstante, de los autos del expediente se desprende la existencia de correo electrónico en copia certificada, visible a foja 20, en donde se observa que la fecha de envío fue el día ocho de mayo de dos mil veintiuno.*
- 2. El reconocimiento expreso de no haber remitido el citatorio, con anticipación de veinticuatro horas, esto es, el día diez de mayo de dos mil veintiuno.*
- 3. Que la sesión del Consejo Distrital se llevó a cabo el día doce de mayo de dos mil veintiuno, manifestando que la misma no fue celebrada en tiempo pero si en forma.*

En virtud de lo anterior, es dable concluir que la conducta desplegada por la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes configura la infracción prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, pues quedó demostrado que dejó de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, puesto que fue omisa en atender de manera oportuna las instrucciones que le fueron brindadas por parte de la Comisión de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales, de aprobar de manera oportuna un punto de acuerdo relacionado con disposiciones normativas del Reglamento de Elecciones.

De manera que al tratarse de una servidora pública que funge como Presidenta de Consejo Distrital Electoral, la misma se encuentra sujeta a las obligaciones que el cargo le confieren, siendo estas las previstas en los artículos 64, 73, fracción I, y 74, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los cuales determinan que los Consejos Distritales Electorales son órganos operativos y dependientes del Consejo

General, y que los Consejos Distritales tienen dentro del ámbito de su competencia cumplir y hacer cumplir la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales, así como que es atribución y obligación del Consejero Presidente convocar, conducir y presidir las sesiones del Consejo Distrital.

IV. SANCIÓN ADMINISTRATIVA A IMPONER

Al tratarse de una falta administrativa no grave, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá atender a lo previsto por el artículo 75 del referido ordenamiento determina que:

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría, Sindicaturas o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

La Secretaría, Sindicaturas y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

De igual forma, deberá tomarse en consideración lo establecido en el artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas que determina que, para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

De manera que, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública cuando incurrió en la falta, en apego a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, como enseguida se transcribe:

Artículo 76. *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y*



III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

En tal contexto, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, en los siguientes términos:

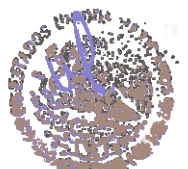
a) Elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta: Que del oficio IEEBC/CGE/2874/2018 suscrito por el otrora Consejero Presidente y el actual Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se desprende que el cargo que desempeña la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes es el de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral, el cual a la fecha se encuentra vigente.

b) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio: Que de las constancias que obran en el expediente, y de la documentación que se encuentra en el Departamento de Control Interno, relacionada con los reportes de movimientos de personal, que rinde la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración, se advierte que la C. Claudia Leticia Gutierrez Reyes, se desempeña con el nombramiento de Consejera Presidenta de Consejo Distrital Electoral, con una antigüedad en el servicio público de dos años y cinco meses a la fecha de ejecución de la falta administrativa.

c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: De los medios de prueba se advierte que la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes dejó de cumplir lo dispuesto en la legislación administrativa vigente, al no cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de manera oportuna, por lo cual, en el presente asunto no se desprende que la conducta que se reprocha haya ocasionado un daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ni que por virtud de ella haya obtenido un beneficio o lucro indebido, por lo que, no se existe detrimento financiero, o que tenga relación con el quebranto o merma de aspectos económicos de la Institución.

d) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: Que de los archivos que obran en el Departamento de Control Interno, no se encuentra registrada sanción administrativa alguna a nombre de la C. Sandra Leticia Gutierrez Reyes.

B



Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías y derechos humanos.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, al considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña la servidora pública cuando incurrió en la falta, los elementos previstos en el artículo 76, fracciones I, III, y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como el hecho de que quedó demostrado que se si fue aprobado, aunque de manera extemporánea el punto de acuerdo en cuestión, se impone la sanción prevista en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

Lo anterior, en la inteligencia que la sanción tiene como finalidad inhibir la conducta en que incurrió, y al mismo tiempo, motivarla para que en lo subsecuente se abstenga de incumplir con sus obligaciones, so pena de recibir una nueva sanción administrativa que sea proporcional a la comisión reiterada de una falta administrativa de naturaleza similar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. La **C. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES** es responsable de la falta administrativa, no grave, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta resolución, por lo que se impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

SEGUNDO. Notifíquese a la **C. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES** en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, informándole que para impugnar la presente resolución podrá interponer el Recurso de Revocación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.



TERCERO. Regístrese a la **C. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES** en la lista de servidores públicos sancionados de este Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Lic. Adriana Chávez Puente, en su carácter de Responsable de la Unidad de Investigación del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California para su conocimiento y los efectos administrativos conducentes.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución administrativa, remítase un tanto al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor a diez días hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 208, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Así lo resolvió ante la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, Lic. Alejandra Balcazar Green, y firma la responsable de la Unidad Substanciadora-Resolutora del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. MELINA DEL CARMEN LOAIZA SOTO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA-RESOLUTORA
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

UNIDAD SUBSTANCIADORA
RESOLUTORA DEL ORGANISMO
INTERNO DE CONTROL